

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 193.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Don Antonio García Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Eufasio Moreno y Morenó, vecino de esta capital, de profesión empleado y de 51 años de edad, habitante en la calle de la Alegría número 10, ha presentado a las 2 y 30 minutos de la tarde del día 3 del corriente una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Toma sa,» de mineral plomizo, sita en paraje que llaman Loma de Santa María, terreno de D. Fernando García, término de Montero, lindante a todos lados con más terrenos de dicho señor, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la mencionada Loma. Desde el en dirección entre Mediodía y Saliente sobre el rumbo del criadero se medirán trescientos metros colocando la primera estaca; de esta en dirección entre Saliente y Norte se medirán cien metros fijando la segunda; de esta en dirección entre Norte y Poniente se medirán seiscientos metros clavando la tercera; de esta en dirección entre Poniente y Mediodía se medirán doscientos metros y se fijará la cuarta; de esta en dirección entre Mediodía y Saliente se medirán seiscientos metros y se pondrá la quinta, y de esta en dirección a la primera se medirán cien metros hasta intestar con la misma,

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 5 de Febrero de 1876.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 194.

Sección de Fomento.

Don Antonio García Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Antonio Enciso Borilla, vecino de esta ciudad, de profesión propietario y de 33 años de edad, habitante en la calle de Madera Alta núm. 12, ha presentado a las 10 y 35 minutos de la mañana del día 26 de Enero de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Emperatriz,» de mineral plomizo, sita en paraje llamado Solana del Cerro del Quejigo, terreno inculto perteneciente al presbítero Sr. D. Fernando García Lumpie, término de Montero, lindante al N. con la dehesa nombrada Las Cabezas de las Navas de Sta. María, y por SE. y O. con terrenos montuosos del Sr. D. Fernando Lumpie, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se encuentra entre S. y E. a unos setenta y cinco metros de una casa ruinoso que ha

pertenecido a la mina Aurora. Desde dicho pozo se medirán en dirección E. cincuenta metros, donde se fijará la primera estaca; desde ella y siguiendo el rumbo del criadero, ó sea al NE. se medirán seiscientos metros colocando la segunda estaca; desde ella y en dirección NO. se medirán doscientos metros fijando la tercera estaca; desde ella y en dirección SO. hasta intestar con la citada mina Aurora se medirán seiscientos metros donde se colocará la cuarta estaca, desde la cual se medirán ciento cincuenta metros al punto de partida, quedando de esta manera cerrado el cuadrilátero de las doce pertenencias que comprende el presente registro.

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas el día 4 del corriente.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 26 del anterior he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 5 de Febrero de 1876.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 195.

Sección de Fomento.

D. Antonio García Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Palomo Remo, vecino de Belalcázar, de profesión fabricante de harinas, y de 40 años de edad, ha presentado a las doce y 40 minutos de la tarde del día 3 del corriente una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Candelaria,» de mineral plomo, sita en

paraje que llaman Brajones, término de Belalcázar, lindante al Mediodía con terreno de D. Manuel Díaz y Díaz ó sea con el quinto llamado de los setecientos; al saliente con el quinto llamado Gancheras; al Poniente y Norte con las vegas llamadas Sorca ó Ardorca, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

En terreno de D. Manuel Caballero que es el designado se tendrá por punto de partida un escollo situado a unos doscientos metros del río llamado Agua-matilla en un pico del ya citado Quinto de Brajones, al pie de la Sierrezuela de la Solana, de la cual distara unos cuatrocientos metros. Desde el se medirán en dirección SO. cincuenta metros y se fijará la primera estaca; de esta al NO. doscientos metros y se colocará la segunda; de esta al NE. cien metros fijando la tercera; de esta al SE. mil doscientos metros colocando la cuarta; de esta al S. E. doscientos fijando la quinta, y de esta al SO. resultaran mil metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 3 del actual he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 5 de Febrero de 1876.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento--Negociado de Minas.

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del cuerpo de ingenieros de minas al servicio de esta provincia en los términos municipales que en la misma se espresan.

Número.	Nombre de la Concesion.	Mineral.	Interesado.	Nombre del representante.	Operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesados ó representantes de las minas próximas ó colindantes.
DEL 19 AL 26 DE FEBRERO.									
1241	Primer Capricho.	Hierro.	D. Juan de Mesa Arroquía.	D. Manuel Enriquez.	Demarcación.	Mulva, terreno viuda de Milla.	Fuente Obejuna.	Este, mina Silo.	D. Antonio de Ariza.
1242	Segundo Capricho.	id.	id.	id.	id.	Solana de Mulva: id. id.	id.	Oeste, mina Pronapides.	id.
1270	La Patricia.	id.	D. José Arenas Rivera.	id.	id.	Solana de Peña García.	id.	id.	id.
1271	La Alegria.	Plomo.	D. Carlos Rouquis.	id.	id.	May Sierra.	id.	id.	id.
1272	El Bombo.	id.	D. Pedro Payan Freneda.	id.	id.	Las Corrujas.	id.	id.	id.
1245	Nueva Concordia.	Carbon.	D. Luis Fernandez Martin.	id.	Levantamiento de plano.	Falda de la sierra Marianta.	id.	Saturnal.	D. Antonio de Ariza.
1246	La Esperanza.	id.	id.	id.	Demarcación.	Solana y sitio de Añojales.	Espiel.	Norte, mina Estrella.	D. Manuel Enriquez.
1277	Florentina.	Plomo.	D. Julian Campomanes.	id.	id.	Las Minillas.	Fuente Obejuna.	Sud, mina San José.	id.
							id.	Rica Andaluza.	id.
DEL 3 DE MARZO AL 10 DEL MISMO.									
1225	San Francisco.	Plomo.	D. Ernesto Romá.	id.	Demarcación.	La Raña.	Fuente Obejuna.	San Pedro.	D. Manuel Enriquez.
1226	Candelas.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	La Flor Cubana.	D. Manuel Cornejo Molero.
1243	La Esperanza.	Carbon.	D. Juan Mesa Arroquía.	D. Manuel Enriquez.	id.	Terreno de la viuda de Milla.	id.	La Flor Cubana.	id.
1259	Buen Suceso.	id.	D. Pedro de Tena Aballe.	id.	id.	La Pizarilla.	Los Blazquez.	San Pedro.	D. Manuel Enriquez.
1238	San Juan.	Plomo.	D. Juan de Vicente Hedo.	id.	id.	Terreno de D. Enrique Cortés.	Fuente Obejuna.	Fervén de la industria.	id.
1275	Mozambique.	Carbon.	D. Luis Merino Gimenez.	D. Rafael de Espejo.	id.	Llanos de Juan Calvillo.	Hornachuelos.	id.	id.
				D. Manuel Enriquez.	id.				id.

1248 San Diego.	Plomo.	D. Juan Fernández Cano.	D. Sebastian Pedraza.	Demarcacion.	Dehesa de Navalepino.	Fuente Obejuna.	Ampliacion á la abundancia.	D. Sebastian Pedraza.
1249 San Juan.	id.	Idem.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1224 Tom.	id.	D. Ernesto Romá.	id.	id.	Navalvillar.	id.	Ampliacion á la Abundancia.	id.
1227 Mity.	id.	Idem.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1244 Larrain.	id.	D. José Costi y Cas- tuera.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1178 Virgen de las Mercedes.	Antimo- nio.	D. José Aguilar Tru- jillo.	id.	id.	Puntales de Baena.	id.	id.	id.
1265 Pepita.	Plomo.	D. Eufasio Moreno.	id.	id.	Cerro del Quejigo.	Posadas.	id.	id.
1276 Casualidad.	id.	D. Domingo García de las Bayonas.	id.	id.	Los Membrillejos.	Montoro.	id.	id.

NOTA. Los dueños de registros ó concesiones mineras no citados en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos expresados en la misma, se servirán concurrir en los plazos marcados á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 5 de Febrero de 1876.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fournier.

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyo término municipal se han de efectuar las operaciones, y fuerza de Guardia civil, prestien al personal facultativo cuantos auxilios les reclamen. Y con el objeto de evitar el abuso que viene tolerándose de presentarse en dichas operaciones en representacion de los interesados que tienen el derecho de concurrir á ellos personas que los representen solamente por documentos simples, prevenga á los citados interesados autoricen á sus representantes con poder legal en consonancia con lo que se previene en el párrafo tercero del artículo 45 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 7 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Antonio García Mauriño.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix, de la provincia de Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Lérida á Flix toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 58 kilómetros que comprende la conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Lérida y Tarragona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Lérida ó Tarragona.

10. El contrato durará cuatro años, contado desde el dia en que dé principio el servicio, el que se

fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Febrero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que

han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida ó Tarragona como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 425 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa el día antes al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Lérida á Elix y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta

del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la «Gaceta» del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 31 de Enero de 1876.
—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Interesantisimo.

Acaba de ver la luz pública un librito con el título de NUEVOS TESOROS, en el que su autor D. B. Somoza de la Peña, describe científicamente el nuevo y rico distrito minero de la baja Extremadura, vierte saludable doctrina de interés para todos los españoles y establece REGLAS de la mayor utilidad para guía de los mineros noveles.

Se vende al precio de seis reales en toda la Península, y se rebaja un real en unidad al que haga pedidos de veinte ejemplares. Dirigirse á su autor en Castuera, remitiendo el importe en sellos de franqueo ó giro.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comarcativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cañada dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palencia. 3—3

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.